

## **Las leyes sobre vagancia: control policial y práctica judicial en el ocaso de la frontera (Tandil 1872-1881)**

### ***Laws over laziness: police control and judicial practice in the dawn of the barrier (Tandil 1872-1881)***

**Gisela Sedeillán**

Instituto de Estudios Histórico Sociales  
Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires  
CONICET

### **Resumen**

A fines de la década de 1870, el gobierno provincial, con el objeto de lograr mayor control social sobre la población rural, implementó una reestructuración policial en la campaña bonaerense. La misma tenía por objetivo afianzar la propiedad privada y contribuir al mercado de trabajo, asimismo perseguía un fuerte interés en satisfacer la necesidad del estado de hombres en plena etapa de expansión de la frontera. La presión reclutadora del estado se reflejará en un aumento de detenidos por vagancia, dado que las leyes de represión de la vagancia del Código Rural permitían su penalización al servicio de las armas.

El Código Rural sancionado en 1865 estipulaba dos normas procesales a cumplir en los acusados: formación de un sumario y constitución de un jury para su juzgamiento. Disposiciones que raramente se pusieron en práctica por los jueces de paz desde que esta legislación entró en vigencia. Será a fines de la década de 1870 cuando el gobierno exigirá más firmemente no solo la persecución de la vagancia sino también la aplicación de estas normas procesales en los acusados. Aún así, el análisis de la práctica judicial revelará que continuará



que se mencionaban analizar, el trabajo y la propiedad. En los perjudiciales que atentaran contra estos dos valores, será en quienes se manipulará la normativa sancionada y se canalizará la presión reclutadora.

## **Palabras Clave**

Vagancia – Control Policial – Tandil – Fines del siglo XIX

## **Abstract**

At the end of the 1870's decade the provincial government in order to achieve a better social control over the country population implemented a police re-structuration on the bonaerense campaign.

The same had the objective of ground the private property and contribute to the work market, at the same time it had a strong interest in satisfying the state necessity of man, as it was the highest expansion moment of the barrier. The enrolment pressure of the state will reflect in the increase of detained persons under the charge of laziness, given that the laws of laziness repression in the Rural Code allowed its penalization with military service.

The Rural Code was sanctioned in 1865 and it stipulates two process norms regarding the legal treatment of the defender: a written inform called “sumario” and the constitution of a “jury” to his judgment. These dispositions were rarely put into practice by the peace judges since this legislation was sectioned.

At the end of 1870's decade the government will demand more firmly not only the prosecution of laziness but the application of the process norms to the defenders. Yet, the analysis of judicial practice reveals that a permanent manipulation of the norm kept its strength based on two values: work and property. On those who go against those values will fall the sanctioned norms and canalized the enlistment pressure.

## **Keywords**

laziness – police control – Tandil – Late XIXth Century

## **Introducción**

En plena etapa de expansión económica en la provincia de Buenos Aires fue sancionado en el año 1865 el primer Código Rural. Este regulaba los derechos

la vinculación entre el empleado y el trabajador, definiendo los derechos de cada uno. También, con el objetivo de evitar robos y ventas clandestinas, establecía requisitos atinentes al control del comercio y acarreo de ganados. Asimismo, dictaba medidas para el control del orden y legislaba sobre vagancia.(1) Esta legislación intentaba conciliar nuevos principios, como el de la propiedad privada, con viejas costumbres, reflejando de este modo, la tensión entre las normas y las prácticas y la dificultad para implantar un sistema normativo con arraigo social.(2)

El Código Rural perseguía por objetivos tanto el crear un mercado de trabajo como paliar la necesidad de reclutamiento del estado. Tres disposiciones fijadas en el mismo se constituyeron en la base, sobre la cual, se erigieron los mecanismos de control social y laboral de la población rural bonaerense: la exigencia de la papeleta de conchavo, la obligación de poseer el pasaporte para trasladarse dentro de la misma provincia y las leyes de represión de la vagancia.(3) En este corpus jurídico terminó por plasmarse la figura de la vagancia configurada en la primera mitad del siglo XIX a través de diferentes disposiciones: quienes no tuviesen propiedad, ni ocupación conocida y además atentasen a la moral por su mala conducta y vicios habituales serían declarados vagos.(4) La letra de la ley continuó sin definir una tipología precisa de la figura del vago. Dos normas procesales fueron establecidas: la conformación de un sumario al acusado y la constitución de un jury para su juzgamiento.

Después de sancionado el Código Rural las transformaciones económicas se intensificaron al expandirse la producción ovina y complejizarse la estructura productiva de la provincia. El aumento la demanda de mano de obra ocasional y estacional fue tornando engorrosas y contradictorias algunas normas de este corpus jurídico. Las leyes de represión de la vagancia y el reclutamiento militar fueron cuestionadas con fuerza no sólo por la prensa sino también por los voceros del sector propietario, ambos, condenaban la arbitrariedad de las levas y denunciaban las injusticias y la miseria que debían soportar los destinados en el frente; sugiriendo a la vez, medios más efectivos de reclutamiento.(5) En el año 1870 la Sociedad Rural propuso la abolición de las leyes de vagancia aludiendo las injusticias de las mismas. Sin embargo, el estado, aunque comprometido con el proyecto de expansión ganadera, no derogó esta legislación porque respondía a su necesidad de proveerse de hombres. Sería recién después de la “conquista al desierto” y la eliminación de la frontera cuando la misma dejaría de reportar la utilidad que había mantenido su vigencia durante tantos años.

En este trabajo nos proponemos analizar a través de la práctica judicial la aplicación efectiva que las disposiciones sobre vagancia tuvieron en el juzgado de paz de Tandil. En este juzgado los primeros sumarios por vagancia aparecen en los últimos 5 meses del año 1878, un total de 11 causas, que aumentan a 47

techa a partir de la cual no se registraron nuevas causas. Las fuentes reflejan que las normas de procesamiento estipuladas en el Código Rural recién comenzaron a implementarse desde fines de la década de 1870 hasta mediados del año 1881, lapso de tiempo en el que sustanciaron un total de 118 causas judiciales, marcando un punto de inflexión con el período anterior. De esta manera, nos proponemos analizar si estas causas reflejaron un aumento de la vagancia, un mayor control del estado hacia esta figura considerada delictiva, o solo representaron el comienzo de la aplicación en la práctica judicial de las normas sobre vagancia plasmadas en el Código Rural. Al mismo tiempo, nos detendremos en los motivos de su desaparición asociados a la eliminación de la frontera. Con este objetivo, analizaremos la acción policial y la práctica judicial para ver los medios utilizados por el estado para el ejercicio de su autoridad, quienes eran los destinatarios de las políticas de control y la implicancia que la implementación de las normas de vagancia tuvo en los acusados.

## **Tandil, sus instituciones de control**

A comienzos de la década de 1870 Tandil se había constituido en el principal centro comercial y de servicios del sur de la provincia de Buenos Aires, seguido por Juárez y Bahía Blanca. La expansión de las explotaciones ovinas provocó el más rápido crecimiento relativo de la historia de la población de Tandil, siendo las migraciones un aporte decisivo en la expansión del mercado de trabajo. El crecimiento natural anual fue de 19.1%, y la migración neta, compuesta de un fuerte aporte inmigratorio, fue del 32.5%, totalizando un incremento de aproximadamente 5% anual entre los censos de 1869 y 1881. En el año 1869 existían en Tandil un total de 4.870 habitantes, 2.190 eran mujeres; con respecto al segmento masculino, éste se componía de un total de 2.680 hombres, de los cuales 2.102 eran nativos y 578 inmigrantes. Para el año 1881 la población prácticamente se duplicó pasando a contabilizarse un total de 8.762 habitantes, 3.592 eran mujeres y 5.170 eran hombres, de los cuales 3.419 eran nativos y 1.751 inmigrantes. Además de los cambios económicos y demográficos acaecidos en esta década, también se operaron transformaciones en el ámbito político y social. En este sentido, la masacre de extranjeros por gauchos armados el 1 de enero de 1872 implicó la movilización de la población demandando mayor seguridad y la consecuente creación de una nueva institución de coerción: la comisaría de policía. A la misma se le asignó el control de la propiedad privada, de la población y la persecución de la vagancia y de las prácticas asociadas a ésta, penalizando a quien infringiera las disposiciones del Código Rural.(6)

Buenos Aires se puso nuevamente en marcha la maquinaria legal del reclutamiento forzoso. En 1872 se dictó la ley de reclutamiento general, la cual preveía la existencia de soldados voluntarios y destinados al servicio de las armas como castigo por delitos en los que se incluía la vagancia. Las provincias debían proporcionar a la nación contingentes de hombres designados por sorteo entre los varones de 18 a 50 años de edad, quienes debían enrolarse en la guardia nacional.(7) Las dificultades para formar por medio de enganchados los contingentes solicitados implicaron que el estado provincial ordenara dirigir especial atención a la aprehensión de vagos, desertores, e infractores de la ley de enrolamiento.(8) Sin embargo, las autoridades locales reflejaban limitaciones no sólo en aprehender a individuos que eludían las obligaciones de servir al estado, desertando o no enrolándose, sino también de aquellos que infringían diferentes disposiciones del Código Rural tendientes a afianzar la propiedad privada (como el uso de guías o marcas) o las relacionadas con el mantenimiento del orden (prohibición de uso de armas, penalización de la ebriedad, control del juego, etc.) Las causas que explican la falta de aplicación de las disposiciones vigentes se centran en la limitación de recursos humanos y materiales de la justicia de paz para formar el personal de la partida policial. No solo su número era considerado insuficiente por las mismas autoridades, sino que además los guardias nacionales que la componían eran desconocedores de las diferentes disposiciones que debían hacer cumplir y manifestaban un escaso apego a las órdenes emanadas por la autoridad.

La creación en 1872 de la institución policial con el objetivo de brindar mayor seguridad individual y de la propiedad privada podría suponer un cambio en la realidad local. Sin embargo, a pesar de habersele encargado focalizar la atención en el robo, el uso de armas, la ebriedad, la vagancia y en quienes eludían las obligaciones con el estado, los partes policiales y la correspondencia con el juez de paz evidencian que no hubo un aumento del control sobre estas prácticas. Las limitaciones que imposibilitaban materializar una presencia más efectiva determinaron la consecuente destitución de los dos primeros comisarios y son similares a las que adolecía la justicia de paz antes de 1872, a las que además se sumó la multiplicidad de funciones adjudicada a la naciente institución. Esta realidad no solo caracterizaba a Tandil sino a toda la campaña, por lo cual fue necesario que el gobierno ordenara en 1875 que el Batallón Provincial contribuyera en la provincia como fuerza policial.(9)

El estado provincial con el propósito de modificar la situación antes descrita y posibilitar un mayor control social sobre la población rural implementó, a mediados del año 1878, una reestructuración de la policía de la provincia dándole una nueva organización y distribución del personal. En aquellos partidos donde ya existía la comisaría esta reestructuración implicó la devolución al Juez



de policía rural para la campaña. Estas comisarias se contormaban con personal ajeno a la comunidad y ejercían, con sus partidas volantes, jurisdicción sobre la campaña de varios partidos. Como lo demuestran las reiteradas circulares ministeriales debían, mediante una movilidad constante, dirigir especial atención a los desertores, infractores de la ley de enrolamiento y a los vagos.(10)

La creación del estado provincial de agencias de control y coacción diferenciadas del juzgado de paz perseguía el objetivo de ejercer mediante un control más directo un mejor servicio de policía en la campaña; esta política no era novedosa pues ya se había implementado en 1816 y en 1857.(11) El estado apuntaba a afianzar la propiedad privada controlando el robo, como así también, perseguía el objetivo de paliar su manifiesta necesidad de hombres no sólo para una frontera en plena expansión. La correspondencia del ministerio de gobierno insiste, aludiendo dificultades económicas, en la persecución de infractores de ley enrolamiento y vagos para formar el contingente con el que debía contribuir la provincia a la nación, así también para otros destinos como el Batallón Guardia Provincial, la Policía Rural y para el recientemente creado Batallón Guardia de Cárceles. La necesidad de hombres se pone de manifiesto, al sugerir al mismo tiempo, que los individuos condenados por el delito de abigeato a un año o más de prisión y trabajos públicos, les cambiara la pena por la del servicio a las armas por igual tiempo, elevando en consulta la causa al juez del crimen.(12) En definitiva, el estado perseguía como objetivo el proveer de hombres a estos cuerpos, pues difícilmente estuviese convencido que estas instituciones pudieran actuar como un mecanismo de disciplinamiento social. Los continuos partes de desertores reflejaban cuan lejos estaban de cumplir esa función. Como dice Eduardo Miguez, fue precisamente en esta década, cuando el sector propietario y la prensa marcaron el efecto disruptor que tenía, por ejemplo el ejército, lo cual explica porque cuando en el año 1872 José Hernández escribió el poema Martín Fierro, encontró un clima favorable a su argumento.(13)

El propósito de esta reestructuración que apuntaba a afianzar los mecanismos de control asociados a la frontera quedó reflejado en un aumento de detenidos con respecto al período anterior, como así también, en la aparición de nuevas causas de detención. Fue recién a fines de 1878, cuando el robo de ganado, la falta de guía de animales con los que se transitaba, la carencia de la papeleta de enrolamiento y la vagancia pasaron a ser las causas principales de detención.(14) El intento del estado por controlar la propiedad privada buscaba terminar con prácticas y estrategias vigentes desde la primera mitad del siglo, como el procurarse alimento y medios de movilidad aquellos que eludían el reclutamiento en el ejército, desertaban del mismo, o no se integraban al mercado de trabajo.(15)

de hecho existió un control mayor comparándolo con el periodo anterior, este continuó siendo muy limitado y no debe ser sobreestimado, aún se estaba lejos de responder a los requerimientos de los habitantes en cuanto a protección de la propiedad privada y seguridad individual. Como así también a los objetivos del estado, quien todavía encontraba dificultades en materializar una presencia efectiva con una institución cuyo personal, además de verse reducido en esos años por falta de recursos económicos, continuó adoleciendo de falta de profesionalización.(16)

## Los “vagos”

La figura de la vagancia se configuró en la primera mitad de siglo XIX en diferentes disposiciones como una figura jurídica muy laxa y ambigua en la que se sumaron un conjunto creciente de personas y de prácticas sociales consideradas perjudiciales. (17) La misma terminó por plasmarse en el Art. 289 del Código Rural que fijaba “*Será declarado vago, todo aquel que, careciendo de domicilio fijo y medios conocidos de subsistencia, perjudique a la moral, por su mala conducta y vicios habituales*”.(18)

Los partes policiales y los sumarios judiciales permiten ver quiénes eran las personas encuadradas dentro de la figura de vagancia, si la misma se había resignificado en el período tratado englobando nuevas prácticas sociales, y cuáles de estas prácticas eran las más comunes entre los detenidos. Continuaban encuadrados como vagos, no sólo las personas sin trabajo ni domicilio fijo, sino los ladrones, especialmente cuatrerros, desertores, infractores de la ley de enrolamiento, agregados, los ebrios, jugadores de juegos prohibidos, pasando a incluirse en esta categoría aquellos que frecuentaban casas de prostitución. La vagancia continuó sin constituirse en la causa exclusiva de detención, influyendo otros comportamientos más que ésta en la definición de los perjudiciales.(19) Los partes policiales ejemplifican lo anteriormente señalado: José Aguilares fue detenido por robo de un capón, Juvenal Mendez por ser acusado por un vecino de haber carneado un novillo, Pedro Espinosa por robo un caballo, Juan Rivas y también Benito Cuello por robo de una tropilla de caballos, Macedonio Galban por transitar con tropilla de caballos sin la guía, José Rodríguez por infractor a la ley enrolamiento y escándalo, Abelardo Cueto y Calixto Sanchez por heridas, Ignacio Herrera por vender su arma siendo soldado de policía. Detenidos por causas en las que sobresale por sobre todo el robo, sin embargo, terminaron siendo penalizados por la justicia de paz por vagancia.

Las fuentes evidencian que la figura de la vagancia no sufrió alteraciones con respecto a la primera mitad de siglo y que en general continuaron

expansion de su base social. Los sumarios reflejan que los penalizados continúan siendo hombres jóvenes, con un promedio de edad de 26 años, solteros, carentes de trabajo al momento de detención, que poseían antecedentes delictivos en la localidad, vivían de agregados donde como ellos declaran les daban licencia y no tenían bienes de ningún tipo. En su mayoría, no eran pequeños productores rurales sin tierra, sino migrantes del interior que residían desde hacía tiempo en la comunidad(20) y se conchaban de manera ocasional, por ejemplo, en la esquila o la cosecha. Combinaban trabajo con ocio y podían permanecer parte del año al margen del mercado de trabajo mediante el robo de ganado y la existencia de circuitos clandestinos para su comercialización. Sobre estas prácticas se intentara direccionar el control con objeto de afianzar la propiedad y al mismo tiempo reducir las alternativas que aún condicionaban la oferta de trabajo.(21)

De los detenidos y penalizados por vagancia, ninguno fue extranjero. Si bien las leyes sobre vagancia del Código Rural no hace distinciones en cuanto a la nacionalidad, un decreto del año 1870 especifica que los extranjeros no podrán ser condenados al servicio de las armas sino solo a trabajos públicos. Razón que explica porque no encontramos en las fuentes a ningún extranjero penalizados por esta causa.(22)

Los partes de la policía rural y la correspondencia de los alcaldes con el juez de paz nos muestran las diferentes estrategias utilizadas por los detenidos cuando se disparan los mecanismos de punición.(23) Cambian su identidad, mienten sobre su procedencia, afirman estar enrolados en determinado partido y haber perdido su papeleta, se excusan ante la autoridad diciendo que no sabían que debían enrolarse, que no lo hicieron por ser muy conocidos, se enrolan en un partido y evaden el servicio trasladándose con la papeleta a vivir a otro, consiguen papeletas falsas, otros, carentes de ella, intentan huir al ver la comisión policial. José Gonzalez fue detenido por

*“sospechas de ser desertor, por no venir bien la filiación de la papeleta pues ha declarado ser nacido en el partido de la mar chiquita y tener veinte y cinco años de edad, a mas los que lo conocen dicen se llama Eulogio y ha confirmado las sospechas por habersele disparado al oficial después de tomarlo.” Miguel Sánchez fue tomado porque “dice ser de Catamarca y en la papeleta esta Buenos Ayres y amas de su mal traje pues tiene una blusa patria, la papeleta a sido dada con el nombre en blanco”*(24)

Como consecuencia de las transformaciones económicas el aumento del control no se reflejó en la exigencia de la papeleta de conchavo. Esta se había vuelto contradictoria en una economía que necesitaba de la movilidad de la mano de obra, por la misma razón cinco años antes se había derogado el pasaporte.



quienes transitaban o eran desconocidos, implicando su carencia la detención por la policía rural por sospechas de vagancia. El estado provincial ordenó que los detenidos por esta causa no fueran penalizados por vagancia, sino remitidos al poder central. Sin embargo, el llamado de atención a los jueces de paz de no liberarlos sugiere que para éstos debieron primar otras causas a la hora de decidir entre la libertad de los detenidos, su remisión al poder central o, a pesar de serle prohibido, su penalización por vagancia.(26) Los partes policiales evidencian que en la gran mayoría de casos, la carencia de la papeleta debía acompañarse por antecedentes delictivos o falta de trabajo, lo cual sugiere cierta tolerancia hacia individuos que si bien eludían las obligaciones con el estado, se movilizaban en busca de trabajo o se encontraban conchabados en el pago. Esto nos lleva a indagar acerca de los condicionantes tenidos en cuenta a la hora de penalizar por vagancia.

## Los sumariados y condenados por vagos

Los intentos de control provenientes de la nueva organización policial hacia la población económicamente activa se reflejaron no sólo en las causas y en el aumento de las detenciones, sino también, y esto es lo más significativo, en la aparición de sumarios por vagancia. Lo cual marcó el comienzo de la aplicación de las disposiciones del Código Rural en la materia, en respuesta de las exigencias del estado, ya que la práctica habitual había sido el envío directo de los acusados al servicio de las armas sin someterlos a proceso judicial.(27)

El Código Rural determinaba en la sección III sobre vagancia el procedimiento judicial a seguir por los jueces de paz. El Art. 290 ordenaba que sumarie

*“a los vagos cuando esto resulte por notoriedad o por denuncia, aprehendiéndolos cuando resulte mérito suficiente”. El Art. 291 que “después de esto se asociara el juez de paz a dos municipales, o en su defecto, a dos alcaldes; y formando así el jurí, será oído verbalmente el acusado por sí o por el defensor que quiera nombrar, produciendo en el acto las pruebas que crea pertinentes, y resolviendo, sin más trámite el caso, de todo lo cual sentará el acta respectiva.” El Art. 292 determinaba que “los que resultaren vagos, serán destinados si fuesen útiles, al servicio de las armas, por el término de tres años. Si no lo fuesen, se les remitirá al departamento general de policía para que los destinen a trabajos públicos por el término de un año.”(28)*

La reiteración del gobierno provincial a los juzgados de paz de la necesidad de aplicación de las disposiciones sobre vagancia refleja una práctica

Camara de Diputados ordenaba a los jueces de paz que para considerar a una persona de vaga se atuvieran a las disposiciones del Código Rural, orden nuevamente remarcada por el Ministerio del Interior al año siguiente.(29) Realidad que parece no haberse modificado adentrándonos en la década de 1870. Una circular de 1875 recomendaba a los Jueces que procedan

*“con sujeción estricta a las prescripciones del código rural relativas a la vagancia, formando un sumario que aquel dispone” “evitándole de esta manera el envío indebido de ciudadanos y aun extranjeros”.*(30) En 1878 indicaba la forma del procedimiento que debía observar el Juez de Paz de Tandil *“recibirá (...) dos expedientes relativos a presos que son condenados por vagos al servicio de las armas. Hay en el procedimiento observado faltas que vician la sentencia y que deben subsanarse. En este caso, como en los que ocurran en adelante, debe U conforme lo prescribe el código rural formar un proceso previo, en el cual deben declarar testigos que conozcan los hechos que motiven las condenas. Cada declaración debe ser firmada por U, y en seguida de estas, proceder el jury a pronunciar sentencia. Tanto las declaraciones de los testigos ( que no pueden ser menos de dos) como la sentencia condenatoria deben venir acompañadas y enviadas junto con el preso.*(31)

A fines de la década de 1870, la correspondencia del gobierno provincial con los juzgados de paz evidencia una fuerte necesidad de hombres, mostrando a la par una preocupación para que el control se canalice hacia “los perjudiciales”, aplicándose en estos las normas procesales del Código Rural. Se reiterará la necesidad de implementación de las mismas al extremo de advertir que se devolverían los presos caso contrario. Esta presión estatal fue la causa por la cual el juzgado de paz de Tandil comenzó a aplicar la disposición que exigía la formación del sumario al acusado y la constitución del jury que emitiría sentencia.

¿Quiénes eran los sumariados por vagancia? Como señaláramos anteriormente, sí no todos los que eran penalizados por vagancia llegaban al juzgado por esta causa, tampoco todos los detenidos por la policía rural eran juzgados por vagos. La justicia de paz dispara su accionar cuando los detenidos gozan de mala reputación. Hay una selección de quienes serían juzgados, siendo determinante de la misma la mala fama del imputado.(32)

En tal sentido, Florentino Avellaneda, a pesar de tener su papeleta de enrolamiento, fue detenido por la policía rural porque *“su conducta en aquel campo era sospechosa pues no es vecino de este partido y cabalgava en un caballo ageno”*. El juez de paz pide informe *“al alcalde de la conducta que observa y en que se ocupa”*.(33) Finalmente, no encontramos haya sido sumariado ni condenado por vago, lo que hace suponer fue dejado en libertad. En el caso de Pedro Ignacio Herrera, éste fue preso por la policía rural por sospechas de ser desertor del batallón

Paz informa haberlo liberado por no resultar ser desertor y además “*tener unos intereses en campo de Buteler*”.(34)

El tiempo que mediaba entre la aprehensión y la iniciación del sumario eran intersticios donde el imputado podía ejercer su defensa. Los pedidos de informes o algún vecino que se constituya en garante eran un pase a la libertad. Las quejas de la policía rural porque los detenidos son liberados por los jueces de paz parecen haber sido muy comunes, razones que inducen al estado provincial a llamar la atención de los juzgados de paz mediante una circular del 23/10/1879. El comisario de Tandil se quejó de haber aprehendido a dos individuos por vagos por denuncia de un vecino

*“son dos santiagueños que no tienen ni un solo caballo que montar, que no han trabajado de peón mensual en ninguna parte-y que solo lo han hecho en las esquilas. A las doce de la noche fueron recibidos los referidos presos al Juzgado -y al día siguiente cuando fui a pasar el parte- ya los había dejado ir el Sr Juez bajo la garantía de un hombre insignificante”.*(35)

Finalmente, éstos terminarían siendo penalizados dos meses después por vagancia, a causa de haber sido detenidos nuevamente por el robo de tres caballos y dinero. Oportunidad aprovechada por la policía rural para reprochar al juez de paz su permisividad.

A diferencia de la policía rural que se conformaba por hombres sin relaciones con el medio local, el juez de paz, el sargento de la partida policial y los alcaldes continuaban manteniendo su carácter de vecinos. El juez de paz mediaba entre los intereses del estado y los de la comunidad a la que pertenecía, de donde emanaba el consenso necesario para el ejercicio de su autoridad, amortiguando, de alguna manera, los efectos adversos que pudieran llegar a reportar las medidas del estado provincial sobre los mismos vecinos y el sector propietario al cual ellos mismos pertenecían. La capacidad de acción del juez de paz estaba sometida a restricciones sociales en la medida en que eran, al mismo tiempo, emisarios del poder central y portavoces de los vecinos.(36) No todos los peones migrantes en busca de conchavo caían bajo el peso una justicia de paz que buscaba en ellos suplir las necesidades del estado. Aún el mismo gobierno provincial, quien presionaba para la persecución de los vagos, ordenó a los comisarios que procedan “*con prudencia y sin precipitación*”, que solo apresaran a los notoriamente conocidos como tales, y los que fueran denunciados por vecinos “*no será aprehendido, sino previa averiguación de otros vecinos de la misma localidad, y en caso de estar acordes en esa denuncia.*”(37) Legitimando el discurso oficial la importancia de la opinión y la fama a la hora de aplicar el control policial.

En definitiva, las fuentes sugieren que si los detenidos por la policía

penalizados por vagancia. Para la justicia de paz la mala fama estaba conformada principalmente por los antecedentes delictivos, constituyéndose éstos en un disparador no solo para juzgar y penalizar por vagancia, sino también, para detener por esta causa a una alta proporción de sujetos en el espacio que le fue asignado para hacer el servicio de policía. Entre 1878 y 1881 la justicia de paz detuvo a 54 personas por vagancia, por ser pública y notoria la mala fama de los acusados. En algunos casos, inmediatamente que un sujeto salía libre por purgar un delito, el Juez de Paz citaba a dos testigos que corroboraran la condición de vagancia del mismo y nuevamente se procedía a su detención. El caso de José Quinteros ilustra esta situación. Fue detenido por la policía rural

*“por andar con una tropilla de 17 animales yeguarizos, todos de diferentes marcas, como también acusado por el individuo Esteban Ferreyra, capataz del establecimiento...de Grabiél Almada de haber muerto una vaca y haberle sacado las botas, como también de haberle robado a dicho Ferreyra un puñal de plata”.*

Diez días después, estando ya libre, el juzgado le inicia un sumario por vago, cita a declarar al dueño del campo donde había robado, quien corrobora su condición de vago y se procede nuevamente a su detención sumariándolo y condenándolo.(38)

En la totalidad de los sumarios analizados la mala fama queda definida en las declaraciones que brindan los testigos. En 85 causas judiciales los testigos declaran que los imputados eran ebrios, en 23 de las cuales, además, adjudican el vicio de vivir en los lupanares, a 6 de éstas se sumó además el vicio de jugar. Otro indicador decisivo de la reputación de los imputados parece haber sido las entradas en la policía. Si desde larga data se asoció la vagancia con el cuatrismo los sumarios nos muestran que esta asociación no era injustificada. En 90 de las causas los imputados declaran tener antecedentes, entre las causas sobresalen en 60 casos los robos, en su mayoría de ganado, el resto ebriedad y desorden. La justicia vuelve sobre delitos ya compurgados, constituyéndose éstos en antecedentes de prueba de uno de los tres requisitos necesarios para considerar vaga a una persona, “atentar la moral y las buenas costumbres.” Requisito que encierra en toda su expresión la laxitud y vaguedad que continuaba teniendo la figura de la vagancia.

En general, la justicia de paz canalizó la presión reclutadora penalizando por vagancia a quienes atentaban contra la propiedad privada y además no tenían ningún tipo de trabajo ni de bienes. La preocupación por afianzar la propiedad privada intensificó la asociación de la figura del vago con la del agregado y el cuatrero, configurada en la primera mitad del siglo XIX,(39) como lo demuestran

permitía vivir sin trabajar o hacerlo esporádicamente. En sumario por vago a Buteler Santiago un testigo declaró que estuvo preso por robar ovejas *“su conducta es inmoral por cuanto vive en continuo estado de embriaguez”*. El damnificado declaró que *“estuvo de agregado en un puesto suyo, que no sabe en que se ocupa, por cuanto muy rara vez lo ve trabajar”*, y *“lo ve en las jugadas en estado de embriaguez”*. El detenido declaró que *“vive donde le dan licencia”*, *“que en nada se ocupa porque no encuentra trabajo y no tiene bienes de propiedad”*, y haber estado preso por esta causa. Las declaraciones de los testigos y la confesión conforman plena prueba de su vagancia *“careciendo de medios de subsistencia para vivir sin trabajar, según resulta de la confesión del mismo, como consta de las entradas que ha tenido en la cárcel de este pueblo, lo que prueba su vagancia pues si trabajase no hubiese cometido las faltas de hurto que estan comprobadas”*.(40)

En este sentido, Cantalicio Gonzalez estuvo preso por robar prendas en una estancia. Así declaró el dueño de la misma en el sumario que se le inicia por vagancia *“durante la cosecha de trigo fue a su casa a ofrecerse para trabajar lo que fue aceptado pero que notando su inutilidad para el trabajo fue despedido”* robando el mismo día. Otro testigo declaró que *“son los únicos medios de que se vale para mantenerse”*. El imputado afirmó *“que no trabaja porque no lo querian conchavar”* y que fue la única vez que estuvo preso *“y que allo el medio de fugar lo que efectuo habiendo sido constituido nuevamente en prisión el mismo dia”*.(41)

Si a principios del siglo XIX como dice María Barral, Raúl Fradkin y Gladis Perri el vago y mal entretenido expresaba la perduración de una demarcación social básica entre una entidad moral y orgánica (la comunidad de vecinos) y aquellos individuos que no solo no podían ser considerados parte de ella, sino que además eran vistos como peligrosos para su integridad,(42) aún en el período tratado continuo perdurando la misma concepción moral del vago, perjudicial y ocioso, quien no era otro que aquel que atentaba contra dos valores del orden que se intentaban afianzar: la propiedad y el trabajo.

En definitiva, los sumarios judiciales muestran al vago ya no como potencial delincuente, sino como un delincuente que había traspasado el límite de la ociosidad delinquiendo en la comunidad.(43) En este sentido, la forma de penalización al servicio de las armas, definida en la primera mitad de siglo y plasmada en el Código Rural, era útil porque significaba la acumulación de dos penas distintas: presidio y destierro de la comunidad.(44) Además, implicaba una sanción mayor que otros delitos como heridas leves o robos.(45) Razón por la cual se obviaba en el sumario por vagancia de otros delitos cometidos por los acusados, a pesar de que el gobierno provincial en una circular del 13/5/1881 exigía que en caso de existir otros delitos y de comprobarse los cargos no se procediese a formar el jurado por vagancia.

En síntesis, en esta etapa no hubo una resignificación de la figura de la



cual estuvo posibilitado por un control policial que comparado con el periodo anterior fue mayor, como así también por lo laxas que continuaron siendo las normas de vagancia del Código Rural que permitían detener, procesar y penar a un número creciente de “perjudiciales” evidenciando los valores sociales en virtud del cual se anatemizaba y se castigaba.

## **El proceso Judicial**

Si como vimos, en el período de estructuración policial, el estado provincial hacia recomendaciones a la policía rural sobre la prudencia con que debían manejarse a la hora de detención también lo hacia con la justicia de paz sobre la necesidad de respetar las garantías constitucionales de los detenidos, mediante el cumplimiento de las normas procesales. Es así, como a través de las circulares ministeriales se puede apreciar la importancia dada a la aplicación de estas normas, permitiéndonos conocer a la vez la manera en que las mismas se transgredían. (46) Se remarcaba no poner en libertad a ningún preso antes de la sentencia, ser frecuente el envío del sumario sin la sentencia, o la condena a individuos por vagancia siendo juzgados por otros delitos. Los procedimientos no se obviaban por falta de conocimiento, la no sustanciación del sumario por vagancia había sido una práctica tan extendida que costaba desarraigarla, a la vez que facilitaba el arbitrio judicial. Desde 1878 la continua reiteración a los juzgados de paz de la necesidad de aplicación de las normas procesales evidencia dificultades para su correcta implementación, aún todavía en el año 1879 se remarcaba que los sumarios continuaban mostrando irregularidades.(47)

A pesar de la presión estatal se continuara sin sumariar a todos los detenidos acusados de vagancia por la policía rural. Las características de una justicia lega, vecinal y oral no implicaba la necesaria formación de un sumario para que los detenidos pudieran ejercer su defensa.(48) En aquellos considerados perjudiciales que efectivamente de antemano se sabía serían penalizados es en quienes se comenzó a sustanciar el sumario respectivo. La normativa requería un trámite breve, rápido y una justicia de paz que fuera expeditiva, por lo cual, aún a pesar del comienzo de la aplicación de las formalidades exigidas, continuó existiendo una distancia entre las normas y la práctica.

Existían dos formas de sustanciar el sumario judicial por vagancia. En una se iniciaba tomando declaración al preso y después se citaba a dos testigos a declarar por su conducta. Si corroboraban su condición de vago se le hacia saber que debía nombrar defensor ante el jurado que entendería en la causa formado por el juez de paz y dos municipales. Este jurado emitía sentencia sobre la base

dia de oficio, constituyéndose en parte acusadora. Citaba a dos testigos quienes declaran sobre la condición de la persona que se quería acusar y formaba el auto cabeza del proceso por el cual se procedía a la detención. Se le hacía saber que debía nombrar defensor, se nombraba el jurado y se dictaba sentencia. La diferencia entre una y otra modalidad radicaba en que en esta última la indagatoria era tomada no por el juez sumariante sino por el jurado.

Tanto en una como en otra modalidad el procedimiento judicial vulneraba el principio de inviolabilidad de la defensa en juicio que establecía el artículo 161 de la Constitución Nacional y el artículo 8 de la Constitución Provincial. El procedimiento determinado por el Código Rural establecía que el ofrecimiento y la producción de la prueba de descargo debían realizarse en el acto de comparecer. A esto se sumaba que sugerentemente los imputados negaban el recurso de nombrar defensor ante el jurado manifestando que lo harían por sí. Ante esta práctica generalizada el gobierno llamó la atención sobre la necesidad de dar audiencia a los acusados y que se nombrase defensor en caso de que el imputado se negara o no conociera a nadie,<sup>(49)</sup> lo cual nunca fue cumplido. En síntesis, la declaración indagatoria se constituyó en el único medio de defensa al que podía acceder el imputado.

La indagatoria consistía en la formulación de preguntas sencillas: dónde vive, si tiene ejercicio o profesión, si tiene bienes de propiedad y si antes ha estado preso y por qué causas. El objeto de la misma radicaba en obtener pruebas en su contra, por lo cual existió una tendencia constante a privarlos de todos los medios de justificarse. No se ahondaba en las declaraciones de los imputados bastaba con que estas corroborasen su condición de vagancia. Algunos se justificaban declarando que *“cuando encuentran en que trabajar lo hacen pero que no le quieren dar trabajo”*, que *“vive donde trabaja y que hoy no tiene ocupación”* *“vive por el campo y si no trabaja es porque no encuentra donde hacerlo pues es muy difícil conseguirlo”* *“que no trabaja por el momento”*. Aún, en el único caso en que el imputado testificó que trabajaba, el haber estado preso reiteradas veces y tener vicios fueron determinantes para establecer su culpabilidad: Faustino Espinosa declaró que trabajaba en los carros de Mateo, vivía en las chacras, y no tenía bienes. Preguntado si alguna otra vez había estado preso y por qué causas contestó que *“lo habia estado varias veces uno por pelea que tuvo en una fonda, otra por un revolver ajeno que empeño, y otra por un caballo ensillado que se trajo de Rauch”*. Los testigos dijeron que no lo veían trabajar, que era ebrio y robaba. Estas declaraciones conformaron plena prueba de su vagancia *“y que según resulta de la confesión del mismo aunque dice trabajar, cosa que si bien lo puede haber hecho no hay constancia para ello, y esto lo prueba la repetidísimas entradas que tiene a esta cárcel por infinitas causas(...).y corroboradas por su misma declaración”*. (50)

En definitiva, las declaraciones de los detenidos en la indagatoria más

ratificar lo que se quería demostrar, su condición de vagos. Además, eran útiles como elemento de prueba para demostrar su condición de perjudicial: en 90 causas los imputados declaran tener antecedentes, en 43 de ellas los testigos nada dicen al respecto.

¿Qué pasaba con los imputados que declaraban no tener antecedentes, ni tampoco lo hacían los testigos? Los casos encontrados son solo 5 en total. Son determinantes en la decisión de juzgarlos y condenarlos sus vicios. Sobre este estilo de vida, su ociosidad, declaraban los testigos adjudicando que el imputado “vivía” en las casas de baile, tolerancia, o despachos de bebidas en estado de ebriedad.

Si bien desde la primera mitad del siglo la persecución de la vagancia sirvió de sustrato conceptual para perseguir un conjunto de conductas y prácticas que terminaron por subsumirse en esta figura,(51) en el período tratado los pocos sujetos sin antecedentes que fueron condenados por vagos sugiere cierta tolerancia hacia individuos cuyas prácticas, si bien consideradas inmorales (ebriedad, frecuentar casas de tolerancia, jugar, no trabajar) no se acompañaban por antecedentes delictivos. La justicia comúnmente disparaba su accionar hacia individuos que gozaban de varias entradas en la policía, o cuando la única causa de prisión justificaba el procesamiento, como era por ejemplo robarle al patrón o el desacato a la autoridad.

El arbitrio judicial no solo se evidencia en la falta de defensa, en un juez que es acusador y parte del jurado sino también en los testigos que cita el juzgado a declarar. Todos eran o habían sido empleados del juzgado: Jacinto Fallaferro declaró en 21 causas de las cuales 12 estaba en funciones, como comisario municipal o como oficial de policía del juzgado. Patricio Moyano declaró en 18 causas, estando en 14 en funciones como oficial del juzgado. Samuel Cabral y Jose Speratti, soldados de la policía, declaran el primero en 16 causas, el segundo en 20 causas. Pascacio Dominguez, comisario municipal en 41 causas, Alejandro Cortina oficial de policía en 17 causas, y Fortunato Cesar en 29 causas.(52)

¿Por qué siempre son los mismos los que atestiguan? Las declaraciones de estos, si bien están condicionadas y potencian el arbitrio judicial, eran sumamente prácticas para la justicia. Como miembros del aparato estatal conocían a los imputados, sus antecedentes. Creemos que la ausencia de los vecinos como testigos estaba determinada por la exigencia de una justicia rápida y expeditiva. La duración en la sustanciación del sumario tenía un promedio de cuatro días. En las 54 causas en que la justicia se constituyó en acusadora los sumarios se iniciaban con la declaración de los dos testigos, en la otra modalidad al segundo día de iniciado el sumario los dos testigos ya declaraban. La justicia iniciaba varios sumarios un mismo día, en el cual los mismos testigos declaraban en distintas

breve que en otras causas, en que comunmente los procesos judiciales se retrazaban porque los testigos no se presentaban a declarar inmediatamente.(53)

## La sentencia

La sentencia por vagancia debía pronunciarla el jury. El juicio por jurados gozaba de una opinión positiva y se consideraba como un sistema jurídico ideal para garantizar la igualdad ante la ley en un sistema republicano, así lo había consagrado la Constitución Nacional y Provincial.(54) Sin embargo, este jury estaba conformado por el poder político local, no eran civiles ajenos a la vida política. Algunos miembros de la Sociedad Rural lo consideraron como una comisión especial, lo cual estaba prohibido por la Constitución Nacional en su artículo 27, también por el artículo 15 de la Constitución Provincial que estipulaba que no debía juzgarse “por comisiones especiales, tribunales o la denominación que se le dé”. Bajo esta denominación denunciaron al jury cuando propusieron la abolición de las leyes de represión de la vagancia en el año 1870.(55)

Podría suponerse que el jury por vagancia permite mayor garantías individuales al adoptar el juez de paz una actitud más neutral entre acusación y sentencia, sin embargo esto no es así. El jurado resuelve en base al desarrollo del sumario sustanciado por el Juez de Paz, que en vez de dedicarse a analizar si el acusado es vago o no, trata de demostrar su culpabilidad, como se evidencia en las preguntas a los testigos, las cuales inducen a la repuesta.(56) Recordemos que el juez dejaba intersticios al acusado para demostrar su inocencia, pero estos eran antes de la formación del sumario y no durante la sustanciación de este. Por lo tanto, se contraponía al humanitarismo penal liberal que se fundamentaba sobre el principio de legalidad y presunción de inocencia, seguridad jurídica e igualdad.(57) En definitiva, aún en pleno proceso codificador continuaron siendo decisivos en el procedimiento judicial de vagancia los dos criterios de prueba de la primera mitad de siglo la confesión del imputado, la declaración de los testigos y la fama del acusado.(58)

Los vicios del procedimiento de la justicia de paz imperaban en todo el sistema judicial, tanto la lega como la letrada. La prensa insistía en las características del sistema judicial, incomunicación, sumario secreto, confesión bajo promesa de decir verdad, juez sumariante el mismo que sentencia, etc. Estas críticas llevaron a que en 1881, por decreto, se nombre una comisión para redactar un código de procedimientos en los juicios criminales.(59)

En plena etapa de proliferación de ideas de un derecho justo, de codificación, de fundamentación de sentencias el estado provincial presionó a la

Lo cual responde tanto a la necesidad de legitimar su necesidad de proveerse de hombres como de garantizar un proceso que posibilitara penalizar solo a los vagos. Sin embargo, la laxitud de la definición de la vagancia permitía una manipulación en la aplicación de estas normas, no constituyéndose el procedimiento judicial en un medio que permitiera brindar garantías al encausado y posibilitar una justa defensa.

Como dijimos, existían intersticios para que el imputado pudiera ejercer su defensa antes de formarse el sumario y también los existían después. Las confirmaciones y rechazos del Ministerio de Gobierno Provincial de condenas por vagancia evidencian la posibilidad de hacer descargo lejos del ámbito de justicia de Paz, constituyéndose en un ámbito informal de apelación. Permitiendo no solo la revocación de condenas sino la disminución de la duración de las penas.

En el marco de lo dicho el Ministerio revocó sentencia de Mauricio Olivera *“es persona trabajadora y reconocida como tal en Ayacucho donde se encuentra enrolado y domiciliado” “al igual que Nereo Montero quien sirvió en la policía de Juares hasta mayo con buena conducta”*.(60) Olivera había declarado no tener ocupación por el momento, vivir donde le daban licencia, y haber estado preso *“por vago pero que no lo era”*. Los dos testigos declararon que estaba siempre ebrio y que había estado preso por escándalos y desacato.(61)

Otro caso que confirma esto es el de Martín Franco, su padre interpuso queja en el Ministerio porque su hijo fue condenado por la justicia de paz de Tandil por vago y no lo era, por lo que el Ministro ordenó al Juez tomar declaración a dos individuos por esta causa. Orden no cumplida por lo cual se lo dejó en libertad, informándole al Juez de Paz que

*“considerando que el preso no fue defendido en edad y que hace seis meses que el juez de paz tiene el sumario sin haberlo devuelto, que no es posible mantener un hombre privado de su libertad por la indolencia de sus funcionarios obligados a juzgarlos.”* (62)

Pedro Carpy y Nuñez sumariado por vago el 2/4/1880 declaró que fue preso por un *“desorden que promovió... en completo estado de ebriedad y haber acometido a la autoridad local a mano armada hiriendo uno de los soldados”*. También que hacía poco tiempo había estado empleado en la policía rural y que nunca había estado preso. Los testigos afirman que hacía pocos días había sido separado de la policía rural por inmoral, que era perjudicial por estar *“continuamente ebrio”* que *“no salía de los lupanares en completo estado de embriaguez”*. La causa de su detención, el desacato, disparó la acción de la justicia. El no tener trabajo que justificar al momento de la detención implicó su penalización por vagancia.(63)



El gobierno de Avellaneda, con la famosa expedición al desierto, alivió la necesidad de reclutamiento y facilitó la disolución de las milicias provinciales, uno de cuyos principales objetivos había sido la defensa de la frontera. Por lo tanto, cayeron en desuso los instrumentos de control asociados al reclutamiento: el destino militar de los condenados y las leyes de represión de la vagancia.(64)

En el año 1877 en la provincia de Buenos Aires se sancionó el primer Código Penal, el cual calificaba las infracciones penales en crímenes, delitos y contravenciones, legislando este corpus solo en materia de los dos primeros tipos de infracciones. La vagancia no fue tipificada en el mismo ni como un crimen ni como un delito, aunque esto no supuso que pasara a encuadrarse como una contravención, dado que las autoridades continuaron rigiéndose por el Código Rural para penalizar a los detenidos al servicio de las armas. Lo cual puede explicarse en base a la necesidad reclutadora del estado en plena expansión de la frontera.

Recién después de la eliminación de la frontera, de la creación de la policía de la provincia de Buenos Aires y la sanción en diciembre de 1880 del Reglamento policial provincial, la vagancia pasó a ser tipificada como una contravención. Sin embargo, todavía transcurrirían unos meses hasta que el gobierno provincial y la justicia de paz dejaran de regirse en la práctica por la normativa del Código Rural, penalizando a los detenidos al servicio de las armas.

A medida que las instituciones se consolidaban en la década de 1880 se aumentó el control hacia esas conductas perjudiciales que desde la primera mitad del siglo se habían asociado a la vagancia: ebriedad, juegos prohibidos, uso de armas. El crecimiento de la población producto de la inmigración masiva implicaría que la política de control hacia las conductas perjudiciales que fomentaban el ocio y la haraganería se hiciera extensiva también a los extranjeros, en su mayoría de una misma condición social, peones o jornaleros, como las fuentes los definen y también que el control de estas prácticas se hiciera extensivo al espacio de la ciudad.(65)

## Conclusión

Si a principios de la década de 1870 se creó la institución policial con el objeto de brindar mayor seguridad individual y de la propiedad privada, la falta de recursos económicos y humanos impidió un aumento del control en la aplicación de las disposiciones del Código Rural. Realidad que caracterizó a Tandil como al resto de la provincia. Razón por la cual en el año 1878 el gobierno provincial imple-

coercion independiente del juzgado de paz y centralizada en su control directo. Medida que no era nueva en cuanto ya se había implementado, con algunas excepciones, en el año 1857. Perseguía el objetivo de afianzar la propiedad privada y contribuir al mercado de trabajo, manifestando también un especial interés en paliar la necesidad del estado de hombres en diferentes instituciones, que como vimos anteriormente, no pasaban solo por la frontera. Sin embargo, a pesar de las intenciones el estado continuó aun evidenciando dificultades para materializar una presencia efectiva.

La reestructuración policial de 1878 implicó la creación de una policía rural cuyos integrantes no pertenecían a la comunidad en donde ejercían sus funciones, a diferencia del juzgado de paz y su partida policial, que continuaba estando conformada por los mismos vecinos de la comunidad. En este sentido, se puede comprender las desaveniencias que surgieron entre estas dos instituciones a la hora de ejercer el control policial. Efectivamente, no todos los detenidos por la policía rural por vagancia, o prácticas asociadas a ésta, fueron penalizados por la justicia de paz, para la cual la fama del detenido, o algún vecino que de crédito de su conducta se constituyeron en elementos decisivos, ya sea para liberar al detenido sin sumarlo o para penalizarlo por vagancia. En definitiva, la justicia de paz actuó como mediadora entre el estado provincial y la comunidad a la que pertenecía, amortiguando de alguna forma los efectos que pudieran llegar a reportar en la comunidad la presión reclutadora del estado provincial.

En definitiva, no todos los peones migrantes en busca de conchavo cayeron bajo el peso de una justicia de paz que buscaba en ellos satisfacer las necesidades del estado provincial. La justicia de paz apuntó al perjudicial, cuyo perfil se había configurado en las primeras décadas del siglo y que tan bien fue definido por María Barral, Raúl Fradkin y Gladys Perri. Estos perjudiciales eran en su mayoría conocidos en la comunidad y se caracterizaban por atentar contra los dos valores que se intentaban afianzar, el trabajo y la propiedad privada. Por lo tanto, la decisión de penalizarlos por vagancia estaba determinada por la “mala fama”, conformada más que por la holganza y la ociosidad, por los antecedentes delictivos (el robo, el desacato y el desorden).

Contradictoriamente, el estado provincial, con su presión reclutadora, cerró una década que se había iniciado con fuertes críticas desde el sector propietario y la prensa a las consecuencias e injusticias que producía el sistema de reclutamiento vigente. Intentó legitimar su accionar ordenando a la policía rural prudencia en la aplicación del control, como así también la necesidad de respetar las normas procesales como forma de garantizar que solo los perjudiciales fueran efectivamente penalizados por vagancia. Sin embargo, el estudio de la administración de la justicia de paz revela que, aún cuando estas normas

que emitía sentencia, la manipulación normativa continuo vigente. Además, los criterios de prueba de la sentencia que se habían constituido en decisivos en los primeros decenios del siglo XIX, confesión del imputado, testimonio de los testigos junto a la fama del encausado no desaparecieron en el período tratado. Lo cual evidencia la aceptación y el fuerte arraigo de los que gozaron por decenios en la práctica de la justicia de paz, más allá de los adelantos acaecidos en estos años en la legislación penal.

En definitiva, la necesidad del estado provincial de hombres se canalizó en los perjudiciales, manipulándose en ellos la normativa sancionada en el Código Rural. Esta manipulación no pudo ser erradicada por el estado provincial que se debatió entre sus intenciones y sus necesidades, las cuales quedan corroboradas en su correspondencia con el juzgado de paz. Aun avanzado el año 1880 escribía por telegrama a los jueces de paz

“empieza la mala estación en que los delitos aumentan en la campaña. Es necesario perseguir la vagancia, causa de la mayor parte de ellos. Ocupese con preferencia, juzgando los vagos con arreglo a los formularios enviados de este ministerio. Hará un gran bien a esa localidad, y un servicio al gobierno dándole soldados que mucho necesita en este momento, como U. debe comprender si piensa un poco.”(66)

## Notas

(1) Sabato, Hilda. *Capitalismo y ganadería en Buenos Aires: la fiebre del lanar (1850-1890)*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1989.

(2) Fradkin, Raúl. “Entre la ley y la práctica: la costumbre en la campaña bonaerense de la primera mitad del siglo XIX”, en: *Anuario del IEHS*, N° 12, Tandil, 1997, p. 146

(3) Sabato, Hilda. *Op. Cit.*

(4) *Ibidem*

(5) *Ibidem*, y Miguez, Eduardo. *El mundo de Martín Fierro*, Bs. As., Eudeba, 2005. También Halperin Donghi, Tulio. *José Hernández y sus mundos*, Bs. As., Sudamericana, 1985

(6) Miguez, Eduardo. “La frontera de Buenos Aires en el siglo XIX Población y mercado de trabajo”, en: *Huellas en la tierra*, Tandil, IEHS, 1993 y, del mismo autor “La movilidad social de nativos e inmigrantes en la frontera bonaerense en el siglo XIX: datos, problemas, perspectivas”, en: *Estudios Migratorios Latinoamericanos*, N° 24, 1993. Sobre la matanza de 1872 ver: Nario, Hugo. *Tata Dios, El Mesías de la última montonera*, Bs. As., Plus Ultra, 1976; Lynch, John. *Masacre en las Pampas. La*

(7) Sobre la formación del ejército ver: Iau Anzoategui, Víctor y Eduardo Martire. *Manual de historia de las instituciones argentinas*, Bs. As., Ediciones Macchi, 5ta edición, 1981, cap. XXXVI. Para un estudio más específico sobre la composición del ejército, milicia y el reclutamiento en la provincia de Buenos Aires: Garavaglia, Juan Carlos. “Ejército y Milicia: Los campesinos bonaerenses y el peso de las exigencias militares, 1810-1860”, en: *Anuario IEHS*, N° 18, Tandil, 2003

(8) Los partes de los juzgados remitiendo filiaciones de desertores se repiten continuamente en el archivo consultado, y se deben a las características del reclutamiento, que más que disciplinar producía desorden social: Miguez, Eduardo. “Guerra y orden social en los orígenes de la nación Argentina, 1810-1880”, en: *Anuario IEHS*, N° 18, Tandil, 2003. Para primera mitad de siglo Salvatore, Ricardo. “Reclutamiento militar, disciplinamiento y proletarización en la era de Rosas”, en: *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. E. Ravignani”*, N° 5, Bs. As., 1992.

(9) Sedeillán, Gisela. “La pérdida gradual de las funciones coercitivas del juzgado de paz, 1872-1900”, en: *Anuario Segretti*, N° 5, Córdoba, 2006.

(10) Decreto de creación de las comisarías rurales de fecha 8/6/1878. Estas comisarías eran 12 y estaban ubicadas en Lujan, Las Heras, Chivilcoy, Arrecifes, Junín, 9 de Julio, Chascomús, Tapalqué, Dolores, Tandil, Juarez, Bahía Blanca. A la partida de Tandil, compuesta de 38 hombres, le correspondía la vigilancia en los partidos de Lobería, Balcarce, Ayacucho, Rauch y Tandil. Esta reestructuración funcionó hasta el inicio del año 1881. Las partidas volantes se dirigían a los alcaldes para pedir información sobre vagos, brindando éstos su colaboración. Parte de alcalde al Juez de Paz 27/9/1878, entre otros, en Archivo Histórico Municipal de Tandil, en adelante (AHMT)

(11) Barral, María E. y Raúl O Fradkin. “Los pueblos y la construcción de las estructuras de poder institucional en la campaña bonaerense (1785-1936)”, en: *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, Tercera serie, N° 27, Bs. As., 2005

(12) Circulares ministeriales al Juzgado de Paz de fechas 7/10/1878; 12/9/78; 1/8/79; 12/11/1879; AHMT

(13) Miguez, Eduardo. “Guerra y orden social...”, *Op. Cit.*, y del mismo autor *El mundo de Martín Fierro*, *Op. Cit.*

(14) Contabilizamos a través de los partes policiales las detenciones hechas solo por la policía rural en la campaña tandilense, no aquellas efectuadas por los alcaldes y la justicia de paz. El propósito fue analizar a quienes apuntaba la nueva reestructuración policial y la efectividad de la misma. De 29 detenidos en 1877, se pasa a 46 detenidos solo por la policía rural en 1879, a 35 en 1880. El juzgado de paz también tuvo un importante papel en el control, detuvo entre

(15) Salvatore, Ricardo. “Reclutamiento militar, disciplinamiento y proletarización...”, *Op. Cit.*

(16) Si bien la correspondencia del gobierno provincial muestra una preocupación por el desempeño de las funciones de la policía rural, los partes policiales reflejan que la ebriedad, el robo y las deserciones no habían podido ser erradicadas del cuerpo policial. Esto no parecería extraño si se tiene en cuenta su composición, muchos de los condenados por vagancia pasaron a conformar parte del mismo. El estado provincial ya en el año 1879 disminuyó las partidas volantes en que se dividía el personal por problemas económicos para su sostenimiento, las cuales para el año 1880 terminaron por ser reducidas a la mitad de su número, Circular Ministerio de Gobierno 24/2/1880, AHMT

(17) *Ibidem.*

(18) Código Rural de la Provincia de Buenos Aires, en: Ketzelman, Federico y Rodolfo De Souza (recop.), *Colección completa de leyes del Estado y Provincia de Buenos Aires desde 1854 a 1929*, Bs. As., M. Boucau y Cía., 1931, Tomo III. Sobre las disposiciones anteriores ver: Aspell de Yanzi Ferreira, Marcela. “Los trabajadores rurales, realidad social y regulación jurídica 1810-1852”, en: *RIHD*, N° 14, Bs. As., 1986. También: Alonso, Fabián; María Barral; Raúl Fradkin y Gladys Perri “Los vagos de la campaña bonaerense: la construcción histórica de una figura delictiva (1730-1830)”, en: *Prohistoria*, N° 5, Rosario, 2001

(19) Alonso, Fabian. “El delito de la vagancia durante el último cuarto del siglo XVIII”, en: *Historias de la Ciudad – Una Revista de Buenos Aires*, N° 11, Bs. As., 2001. También: Barral, María; Raúl Fradkin y Gladys Perri. “Quiénes son los ‘perjudiciales’? Concepciones jurídicas, producción normativa y práctica judicial en la campaña bonaerense (1780-1830)”, en: *Claroscuro*, N° 2, Rosario, 2002

(20) En muchos casos los testigos declaran conocer a los imputados desde mucho tiempo, en algunos casos desde años. Asimismo, encontramos a algunos de los imputados formando parte de la partida de policía, en calidad de guardias nacionales, ya en el año 1873

(21) Con respecto a la primera mitad del siglo se ha apuntado a que la inestabilidad y escasez de la mano de obra estaba determinada por la estacionalidad de la demanda (S. Amaral). Otros autores, en cambio, consideran que el problema provenía de la oferta de trabajo y la existencia de una frontera abierta que brindaba recursos para mantenerse fuera del mercado laboral a una alta proporción de sujetos (C. Mayo). En el período tratado el estado apuntaba a restringir aún más estos recursos. Ver al respecto el debate en: *Anuario del IEHS*, N° 7, Tandil, 1987.

(22) Circular 18/11/1870. Documento extraído de Miguez, Eduardo. *El mundo del Martín Fierro...*, *Op. Cit.*



cuestionar la aparente pasividad de la población rural frente al control del estado, en: “Reclutamiento militar, disciplinamiento y proletarización...”, *Op. Cit.*

(24) Parte de la policía rural 29/11/1880 y 1/12/1880, AHMT

(25) Sabato, Hilda y Luis Alberto Romero. *Los trabajadores de Buenos Aires. La experiencia del mercado 1850-1880*, Bs. As., Sudamericana, 1990.

(26) Circular de fecha 7/10/1878, AHMT

(27) Estimamos que el número de estos destinados no pudo ser alto dado el débil poder de control y coerción que tenían las instituciones, lo cual se reflejaba en la poca cantidad de detenidos antes del año 1878. Como así también, en las dificultades para cumplir con el número de soldados pedido para la formación del contingente provincial

(28) *Código Rural de la Provincia de Buenos Aires...*, *Op. Cit.*

(29) Sesión de Cámara de Diputados 20/9/1868 en: Rodríguez Molas, Ricardo. “*Historia social del gaucho*”, Bs. As., Maru, 1968, pp. 285-286. Carlos M. Storni, enfatiza que a fines del año 1869 en el Juzgado de San Vicente los pedidos del estado llevaron a la aplicación del Código Rural en torno a la vagancia: “Notas sobre el Código Rural de la Provincia de Buenos Aires de 1865”, en: *RIHD*, N° 7, Bs. As., 1980. Nuestro estudio sugiere que el mismo tardó en efectivizarse mucho más de ese período, principalmente en los territorios de frontera

(30) Circular Ministerio de gobierno, 16/12/1875, AHMT

(31) Carta del Secretario de Gobierno provincial 4/10/1878, AHMT

(32) Tomando como ejemplo el año 1879 fueron juzgados por vagancia solo 15 de los 46 detenidos por la policía rural

(33) Parte de policía rural, 17/9/79 y pedido de informe del Juez de paz de 20/9/1879, AHMT

(34) Parte de la policía rural 22/5/1879, y contestación del Juez de Paz a pie de dicho parte, AHMT

(35) Carta de Comisario 3 sección a Ministro de Gobierno 12/12/1878, AHMT

(36) La composición de la justicia de paz y la mediación entre estos vecinos y el gobierno provincial a sido muy estudiada para la primera mitad del siglo, ver: Garavaglia, Juan Carlos. “Paz, orden y trabajo en la campaña: La justicia de Paz en Buenos Aires, 1830-1852”, en: *Desarrollo Económico*, N° 37, Bs. As., 1997; Fradkin, Raúl. “Tumultos en la pampa”, Ponencia presentada en las *IX Jornadas Interescuelas / Departamentos de Historia*, Córdoba, 2003. También del mismo autor “La experiencia de la justicia: estado, propietarios y arrendatarios en la campaña bonaerense.”, en: *La fuente Judicial en la construcción de la memoria*, Mar del Plata, 1999, entre otros. Para el período tratado Palacio, Juan Manuel. *La paz del trigo. Cultura legal y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano, 1890-1945*,

(37) Circular del Ministerio de Gobierno a comisarios 20/8/1878, AHMT  
(38) Parte policía rural 4/2/1879 y parte de alcalde de 21/4/1879, AHMT  
(39) Para ver como se construye esta asociación Alonso, Fabián; Maria Barral; Raúl Fradkin y Gladys Perri. “Los vagos de la campaña bonaerense...”, *Op. Cit.*, p. 194.

(40) Sumario judicial 17/2/1879, AHMT. La preocupación por afianzar la propiedad privada se refleja en el aumento de las condenas por abigeato. Independientemente de la cantidad de ganado apropiado se aplica en algunos casos la pena máxima permitida al juzgado de paz, y a los reincidentes la pena a trabajos públicos

(41) Sumario judicial por vagancia el 15/2/1879, AHMT

(42) Barral, Maria; Raúl Fradkin y Gladys Perri. “Quienes son los ‘perjudiciales’?...”, *Op. Cit.*, p. 97.

(43) Por lo tanto continúa la misma percepción del perjudicial y vago. Ver: *Ibidem* y Aspell de Yanzi Ferreira, Marcela. “Los trabajadores rurales, realidad social...”, *Op. Cit.*

(44) Con respecto al presidio al servicio de las armas: Levaggi, Abelardo. “Las penas de muerte y aflicción en el derecho indiano rioplatense”, en: *RIHD*, N° 4, Bs. As., 1976, cap. 4: “La pena de presidio y trabajos públicos.”

(45) La sanción legislativa del Código Rural innovó sobre el proyecto encargado a Alsina que establecía por vagancia la pena de trabajos públicos con término a fijar prudencialmente. Sin embargo, si bien la pena era fija, tres años, en la práctica la duración de la misma varió. Sobre el proyecto original de Alsina y sus modificaciones ver: Storni, Carlos M. “Las disposiciones de los códigos rurales en materia laboral y sus raíces históricas”, en: *RIHD*, N° 1, Bs. As., 1973.

(46) Circular 18/7/78, 20/8/1878, 6/11/1879, 5/2/1881, 13/5/1881, AHMT

(47) Circular 26 de agosto 1879, AHMT

(48) Ninguna de las causas judiciales analizadas terminó en una sentencia de absolución. La decisión de sumariar a alguien por vago era porque de seguro se lo condenaría, caso contrario se lo dejaba libre sin el inicio del correspondiente sumario, a pesar de que el gobierno reiteraba en todos los casos proceder a su formación, circular 20/8/1878, AHMT

(49) Circular ministerial 18/7/1878, AHMT

(50) Sumario Judicial, 21/10/1878, AHMT

(51) Barral, Maria; Raúl Fradkin y Gladys Perri. “Quienes son los ‘perjudiciales’?...”, *Op. Cit.*, p. 97

(52) Cruzamos las fechas de los sumarios en que fueron testigos con

(53) Así lo demuestran las continuas reiteraciones de citación de testigos al Juzgado por distintas causas: Copiadores de Notas a alcaldes 1872-1879, AHMT

(54) Sobre el juicio por jurados ver: Levaggi, Abelardo. *Historia del derecho penal Argentino*, Bs. As., 1978, cap. XIII.

(55) *Código Rural de la Provincia de Buenos Aires, ampliado con las modificaciones introducidas en el mismo por la Sociedad Rural Argentina*, Bs. As., 1870.

(56) Las preguntas a los testigos eran en su mayoría de esta forma: si es cierto y le consta que el individuo no tiene domicilio fijo, si es cierto y le consta que carece de medios de subsistencia, si es cierto y le consta que no se ocupa de trabajo alguno ni tiene actividad o profesión conocida

(57) Sobre la doctrina liberal ver: Cora, Alvarez. “La génesis de la penalística Argentina (1827-1868)”, *Op. Cit.*

(58) Para primera mitad de siglo Barral, Maria; Raúl Fradkin y Gladys Perri. “Quiénes son los ‘perjudiciales’?..”, *Op. Cit.*

(59) Levaggi, Abelardo. “La codificación del procedimiento criminal en la Argentina en la segunda mitad del siglo XIX”, en: *RIHD*, N° 11, Bs. As., 1983.

(60) Carta Ministerio de Gobierno a Juez de Paz, 1880, AHMT

(61) Sumario por vagancia 14/7/1881, AHMT

(62) Sumario por vagancia 1880, AHMT

(63) Carta del Ministerio de Gobierno 12/4/1880, AHMT

(64) Miguez, Eduardo. “Guerra y orden social en los orígenes...”, *Op. Cit.*, p. 36

(65) Para un trabajo anterior se realizó un análisis cuantitativo de los detenidos por la policía en la década de 1880: Sedeillán, Gisela. “La conformación y consolidación de la Institución policial en Tandil: 1872-1900”, tesina de licenciatura, inédita, 2001

(66) Telegrama del gobierno provincial 5/5/1880, AHMT